



Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante

**TESTIMONIO:**

**VISTO:**

La necesidad de realizar una correcta gestión de residuos de Aceite Vegetal Usado (AVU), y

**CONSIDERANDO:**

Que los residuos de AVU son generadores de contaminación, por lo tanto, deben ser desechados de manera correcta y responsable para evitar sus impactos negativos sobre la salud y el medio ambiente.

Que los AVU poseen un límite máximo de reutilización para la cocción ya que utilizados en forma reiterada desarrollan radicales libres y acrilamidas, que son nocivos para la salud humana.

Que el aceite luego de usado resulta en un residuo que, aunque biodegradable, presenta dificultades para su disposición final, generalmente termina siendo el suelo y el agua a través de las redes cloacales domiciliarias.

Que el uso y/o disposición final incorrectos de los residuos de AVU provoca desde impactos negativos sobre la infraestructura de cloacas (pérdida de rendimiento del sistema por adherencia a las paredes de las cañerías) y pozos absorbentes (impermeabilización) hasta la contaminación de las aguas y sus consecuencias sobre el hábitat natural.

Que todo generador de AVU es responsable por la correcta disposición de este residuo, pero para cumplir con dicha responsabilidad resulta necesario regular el sistema que haga posible su gestión responsable.

Que el Municipio de Balcarce mediante Convenio con el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS), como autoridad ambiental de la Provincia de Buenos Aires ha implementado desde el año 2011 el Programa Plan Bio para la correcta recolección y disposición del AVU.

Que desde la implementación del Plan Bio, Provincia y Municipio promueven la disposición correcta de estos residuos y su reciclado para la generación de biocombustibles, brindando además un incentivo económico a instituciones locales.

Que resulta necesario generar un marco regulatorio claro para mejorar la gestión sustentable de residuos de AVU en el partido de Balcarce.

**POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA N° 172/18**

**ARTÍCULO 1.-** Prohíbese el vertido del Aceite Vegetal Usado (AVU) directa o ----- indirectamente en colectoras cloacales, conductos pluviales, sumideros, cursos de agua o suelo ya sea mediante evacuación, depósito o cualquier otra forma. Asimismo,



Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante

queda prohibido el descarte a través del Servicio de recolección de residuos sólidos urbanos (RSU).-----

**ARTÍCULO 2.-** Póngase a disposición el Programa Plan Bio para la recolección,-----  
----- depósito y gestión del residuo Aceite Vegetal Usado (AVU), durante la vigencia del Programa.-----

**ARTÍCULO 3.-** Los establecimientos generadores de AVU (detallados en el Anexo I)-----  
----- serán obligados a inscribirse al Programa Plan Bio en el plazo de 60 días desde la promulgación de la presente Ordenanza.-----

**ARTÍCULO 4.-** Aquellos Establecimientos que resulten obligados por la presente-----  
----- Ordenanza y que incurran en incumplimiento, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Código de Faltas Municipal para arrojo o depósitos de basura, con intervención del Juzgado Municipal de Faltas.-----

**ARTÍCULO 5.-** La Dirección de Inspección General en coordinación con la-----  
----- Subsecretaría de Producción y Empleo, previamente a emitir la habilitación de un establecimiento que genere como residuo Aceite Vegetal Usado, exigirá la adhesión por parte del titular del establecimiento al Programa.-----

**ARTÍCULO 6.-** La Municipalidad de Balcarce a través de la Subsecretaría de-----  
----- Producción y Empleo en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental, será la encargada de registrar los datos del establecimiento y dar el alto web respectivo, a efectos de que éste sea incorporado en el recorrido de la empresa recolectora.-----

**ARTÍCULO 7.-** El Operador responsable de la recolección, será el encargado de-----  
----- entregar los contenedores necesarios para disponer el aceite vegetal usado, como así también de retirar su contenido desde cada uno de los establecimientos adheridos, reemplazándolo por uno vacío, sin costo para dichos establecimientos.-----

**ARTÍCULO 8.-** En los casos en que los establecimientos hayan incorporado alguna-----  
----- otra forma de eliminar el aceite vegetal generado, deberán dejar asentada dicha situación en la Subsecretaría de Producción y Empleo o en la Dirección de Gestión Ambiental, pudiendo estas dependencias, en caso de considerarlo, desestimar la alternativa presentada por el establecimiento e intimarlo a adherirse al Programa Provincial de Recolección de Aceite Vegetal Usado.-----

**ARTÍCULO 9.-** Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. FIRMADO: Gustavo A. Bianchini - PRESIDENTE – Mercedes Palmadés – PRO SECRETARIA.-----



Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante

### **ANEXO I:**

Los siguientes Establecimientos serán considerados Generadores de AVU:

- Domicilios particulares y casas de familia, siempre que tengan actividad comercial
  - Comedores de hoteles
  - Comedores escolares
  - Comedores de hospitales y establecimientos geriátricos
  - Comedores comunitarios
  - Comedores industriales
  - Restaurantes
  - Confiterías y bares
  - Restaurantes de comidas rápidas
  - Rotiserías y casas de comida para llevar
  - Supermercados con elaboración propia de comidas
- Todo establecimiento industrial, comercial o particular, público o privado, que genere, produzca, suministre, fabrique y/o venda aceites vegetales que han sufrido un proceso de desnaturalización en su utilización en el Territorio Municipal.